



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO
MEDELLÍN**

**AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA VIDEO)
Artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social**

Fecha	Tres (3) de octubre de 2023	Hora	9:00	AM X	PM
--------------	-----------------------------	-------------	------	-------------	-----------

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	1	3	2	0	2	2	0	0	2	7	1
Departament o	Municipi o	Código Juzgad o		Especialida d	Consecutivo o Juzgado		Año		Consecutivo											

DEMANDANTE: MARIA FIDELIA MOSQUERA MOSQUERA

DEMANDADO: COLPENSIONES

LITISCONSORTES: ALIRIO GÓMEZ G. SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN SAS, JOSÉ A y GERARDO E ZULUAGA SAS, y el señor FRANCISCO ALIRIO GÓMEZ GÓMEZ

CONTROL DE ASISTENCIA
Comparecen a la audiencia virtual las siguientes personas:
Señora MARIA FIDELIA MOSQUERA MOSQUERA C.C. 26.327.551 demandante
Doctor CHRISTIAN DANIEL MENDOZA TRILLOS TP 305.209 apoderado demandante
Doctora PAOLA GAVIRIA QUINTERO T.P. 221.371 apoderada COLPENSIONES
Doctor JUAN FEDERICO HOYOS ZULUAGA TP 37.165 apoderado litisconsortes
Señora MARIBEL BUENAÑO MOSQUERA C.C. 32.141.476 testigo

PRÁCTICA DE PRUEBAS

Se practicó interrogatorio de parte a la demandante MARIA FIDELIA MOSQUERA MOSQUERA.

Se practicó prueba testimonial de MARIBEL BUENAÑO MOSQUERA.

CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

Se cierra el debate probatorio sin más pruebas para practicar. Los apoderados de las partes presentan alegatos de conclusión.

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

Se dispone el Despacho a proferir la Sentencia No. 496 de 2023 del consecutivo general y N° 223 de 2023, de procesos ordinarios.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA

PRIMERO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a liquidar el cálculo actuarial tendiente a validar los aportes al sistema general de seguridad social en pensiones entre el 1 de diciembre de 1999 y el 30 de abril de 2003, tomando como IBC el SMLMV para cada anualidad y notificarlo a las sociedades ALIRIO GÓMEZ G. SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN SAS, JOSÉ A y GERARDO E ZULUAGA SAS., dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de ésta providencia, debiendo abonar la suma de \$8.568.000 que fue pagada por el CONSORCIO GÓMEZ Y ZULUAGA por concepto de pago de aportes de diciembre de 1999 a abril de 2003 a través del sistema PILA; así mismo se condena a las sociedades ALIRIO GÓMEZ G. SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN SAS, y JOSÉ A y GERARDO E ZULUAGA SAS a pagar el aludido cálculo, dentro del término que la entidad de seguridad social les fije.

SEGUNDO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a reconocer y pagar la pensión de vejez a la señora MARIA FIDELIA MOSQUERA MOSQUERA en la suma de \$36.128.641 por concepto de retroactivo de pensión de vejez, liquidado desde el 01 de diciembre de 2020, día posterior al de su última cotización, hasta el 30 de septiembre de 2023. A partir del 1 de octubre de 2023, COLPENSIONES continuará pagando la prestación equivalente al valor del SMLMV, sin perjuicio de la mesada adicional de diciembre y los incrementos de ley.

TERCERO: AUTORIZAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a efectuar los descuentos, incluso retroactivos, con destino al sistema de seguridad social en salud de la pensión reconocida a la señora MARIA FIDELIA MOSQUERA MOSQUERA.

CUARTO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, a pagar a la señora MARIA FIDELIA MOSQUERA MOSQUERA, la indexación de las mesadas pensionales según la fórmula y directrices expuestas en la motivación

QUINTO: DECLARAR parcialmente probada la excepción de pago en favor de las sociedades ALIRIO GÓMEZ G. SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN SAS, y JOSÉ A y GERARDO E ZULUAGA SAS en la suma de \$8.568.000, por concepto de pago de aportes a Colpensiones por los periodos de diciembre de 1999 a abril de 2003 a través del sistema PILA. Las demás excepciones propuestas se declaran improbadas.

SEXTO: ABSOLVER a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y los litisconsortes de las demás pretensiones incoadas por la señora MARIA FIDELIA MOSQUERA MOSQUERA.

SÉPTIMO: COSTAS en esta instancia a cargo de COLPENSIONES y en favor de la demandante. Se fijan las agencias en derecho en la suma de \$2.520.000.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

RECURSOS

Sin recursos contra la sentencia. Se ordena surtir el grado jurisdiccional de CONSULTA en favor de COLPENSIONES. Con estos fines se ordena el envío del expediente al H. Tribunal Superior de Medellín Sala Laboral para lo de su competencia.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por quienes en ella intervinieron.



LAURA FREIDEL BETANCOURT
JUEZ



**ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
SECRETARIA**

Firmado Por:

Laura Freidel Betancourt

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 013

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d88215637cd6ea73f08a5d32e8f35bb23edee1a94e66309325e941bac9b459a**

Documento generado en 03/10/2023 10:59:43 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**